



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 80 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 4 de octubre de 2011

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2011, el Reglamento para el uso y preservación de los Parques y Plazas Públicas Administrados por la Municipalidad Provincial de Piura,y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando Nº 002-2010-CECDYR/MPP, la Gerencia de Educación y Cultura, remite a la Oficina de Organización y Métodos la propuesta de Reglamento para uso de Parques y Plazas Públicas;

Que, el Reglamento tiene por objeto normar el uso y preservación de los parques y plazas públicas que administra la Municipalidad Provincial de Piura; y ha sido elaborado teniendo como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley General de Residuos Sólidos y modificatoria con Decreto Legislativo Nº 1065 y el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº27314, Ley General de Residuos Sólidos;

Que, mediante el Informe Nº 188-2011-OyM-GTySI/MPP, la Oficina de Organización y Métodos de Información, señala que el Reglamento ha sido modificado de acuerdo a las sugerencias emitidas por las oficinas competentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Reglamento se encuentra acorde con la normatividad vigente, en consecuencia debe continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, a través del Dictamen Nº 015-2011-CECDyR/MPP, de fecha 11 de agosto de 2011, recomienda se apruebe el Reglamento para normar el Uso y Preservación de los Parques y Plazas Públicas Administrados por la Municipalidad Provincial de Piura, que tiene como finalidad regular, definir el tipo de actividades que puedan realizar las personas naturales y jurídicas en los Parques y Plazas;

Que, sometida a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2011, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;





SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el uso y Preservación de los Parques y Plazas Públicas Administrados por la Municipalidad Provincial de Piura, el cual consta de veintiocho (28) Artículos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dese cuenta a la Comisión y Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Organización y Métodos y a la División de Licencias para los fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

[Signature]
Rafael Rodríguez Vela de Aguiar
ALCALDESA



Municipalidad Provincial de Piura			
	Reglamento N° 002-2011-OyM-GTySI/MPP		Aprobada con O.M N° 00-CMPP
	Area Ejecutora	Oficina de Educación y Cultura	
	Elaborado	02/03/2011	Páginas 05
	Deroga a		

" REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DE LOS PARQUES Y PLAZAS PÚBLICAS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA "

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo normar el uso y preservación de los parques y plazas públicas que administra la Municipalidad Provincial de Piura (en adelante parques y plazas).

Artículo 2°.- Finalidad

1. Regular y definir el tipo de actividades que pueden realizar las personas naturales y jurídicas en los parques y plazas.
2. Asegurar las condiciones de seguridad para salvaguardar la vida, la salud e integridad física, esparcimiento, recreación y bienestar de los usuarios de los parques y plazas.
3. Fomentar el buen uso y preservación de los parques y plazas.
4. Regular las emisiones sonoras y el aspecto visual de los parques y plazas.

Artículo 3°.- Alcance

Las normas del presente reglamento son de aplicación obligatoria a:

1. Las dependencias de la Municipalidad Provincial de Piura, que en cumplimiento de sus funciones intervienen en la evaluación y otorgamiento de autorizaciones para uso de los parques y plazas, así como el mantenimiento, preservación, control, seguridad y fiscalización del cumplimiento de los lineamientos impartidos en la presente norma.
Las personas naturales y jurídicas que hacen uso de los parques y plazas.

Artículo 4°.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú, art. 195°
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, art. 73°, inciso 2.9; art. 80°, inciso 1.1. y 1.2.
- c) Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y modificatoria con Decreto Legislativo N° 1065
- d) Decreto Supremo N° 057- 2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 5°.- Definiciones

En el presente Reglamento se entenderá por:

1. **Alamedas:** Lugares destinados para caminar, trotar, correr o desarrollar actividades de patinaje, ciclismo y otras similares, con características propias de un camino ancho, pavimentado y con arborización.
2. **Parques:** Lugares cercados y arbolados, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos.

Plaza: Lugar arbolados y con jardines ó sin ellos, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES Y PLAZAS

Artículo 6º.- Están bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Piura, los siguientes parques y plazas:

- a) Plaza de Armas
- b) Plaza Ignacio Merino
- c) Plaza Tres Culturas
- d) Plaza San Martín
- e) Plaza Hermanos Meléndez
- f) Plaza Ignacio Escudero
- g) Plaza Carlos Augusto Salaverry
- h) Parque Miguel Cortez
- i) Parque Centenario
- j) Parque del Reloj Solar

CAPITULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7º.- La División de Licencias autorizará:

- a) Ferias Tradicionales: Ligadas a festividades religiosas, velaciones, navidad y otras propias de la Región.

Artículo 8º.- La Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, autorizará todo evento gratuito, tales como:

- a) Eventos Culturales: Presentaciones y exposiciones artísticas y educativas (literatura, teatro, danza, música, gastronomía y ferias culturales etc.).
- b) Ceremonias Cívicas y homenajes.
- c) Ferias informativas: Sobre temas de interés (ambientales, sociales, educativos, etc.).
- d) Campañas médicas gratuitas.

Artículo 9º.- La calificación de las actividades, previa a su autorización, está a cargo de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

CAPITULO IV DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 10º.- En los parques y plazas, únicamente podrán realizarse aquellas actividades que hayan sido previa y expresamente autorizadas por la Municipalidad Provincial de Piura, una vez cumplidos los requisitos que establece el TUPA.

Artículo 11º.- Queda terminantemente prohibida la realización de eventos, ferias y promociones puramente comerciales en los parques y plazas. Dichas actividades deberán realizarse en los campos feriales señalados para tales fines.

Artículo 12º.- La autorización del uso de parques y plazas se realizará de acuerdo al siguiente criterio:

- a) **Plaza de Armas:** Queda exclusivamente reservada para la realización de actos protocolares dominicales a cargo de las fuerzas armadas en coordinación con la Municipalidad Provincial de Piura.
- b) **Plaza Ignacio Merino:** Ceremonias cívicas y homenajes, ferias tradicionales, culturales, informativas y eventos culturales.



- c) **Plaza Tres Culturas:** Cualquiera de las actividades descritas en los artículos 7º y 8º.
- d) **Plaza San Martín:** Ferias tradicionales con motivo de festividades religiosas.
- e) **Plaza Hermanos Meléndez:** Ferias tradicionales con motivo de festividades religiosas y la venta de alimentos tradicionales (anticuchos, picarones, etc.).
- f) **Plaza Ignacio Escudero:** Ferias tradicionales con motivo de festividades religiosas.
- g) **Plaza Carlos Augusto Salaverry:** Ferias culturales.
- h) **Parque Miguel Cortez:** Ceremonias cívicas y homenajes, ferias tradicionales, culturales, informativas y eventos culturales, campañas médicas gratuitas.
- i) **Parque Centenario:** Ceremonias cívicas y homenajes.
- j) **Parque del Reloj Solar:** Ferias culturales y eventos culturales.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13º.- El Municipio podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de las alamedas, parques y plazas para su revitalización y mantenimiento.

Artículo 14º.- Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) La Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.
- b) La Oficina de Educación y Cultura.
- c) La División de Licencias.
- d) Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal
- e) La Oficina de Fiscalización y Control

Artículo 15º.- Corresponde a la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación:

- a) Reglamentar y/o administrar el uso de los parques y plazas como parte de la infraestructura cultural de propiedad municipal.
- b) Incentivar el desarrollo de eventos culturales y deportivos.
- c) Promover el desarrollo de eventos ecológicos
- d) Organizar eventos especiales para la recreación de niños y ancianos.
- e) Proponer la creación de instalaciones apropiadas para minusválidos.
- f) Realizar investigación y estudios para el mejoramiento de la flora de los parques y plazas.

Artículo 16º.- Corresponde a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud:

- a) Normar, promover, coordinar y realizar la instalación y mantenimiento de parques y jardines.
- b) Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes.
- c) Limpieza y recolección de basura.
- d) Control de los ruidos molestos.

Artículo 17º.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal:

- a) Prestar auxilio y protección a los usuarios de los parques y plazas para la protección de su vida e integridad física.
- b) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de limpieza y comercio informal no autorizado en los parques y plazas.

Artículo 18º Corresponde a la Oficina de Infraestructura

Dirigir las acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura de los parques y plazas.



Oficina de Organización y Métodos de Información

7-9



Página 3 de 5



Artículo 19º.- Las Dependencias y Entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con los parques y plazas, deberán coordinar con la Oficina de Educación y Cultura para el mejor desempeño de sus atribuciones.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20º.- Para un correcto uso y a manera de contribuir al mantenimiento de los parques y plazas, así como a la seguridad de los concurrentes, queda terminantemente prohibido en el interior y alrededores de estos lugares:

- a) Realizar cualquier actividad comercial, eventos recreativos, culturales o deportivos u otros que no hayan sido autorizados previamente por la Municipalidad Provincial de Piura.
- b) El expendio y venta de todo tipo de alimentos y bebidas; permitiéndose únicamente éste, en eventos excepcionales que cuenten con la licencia o autorización correspondiente.
- c) Arrojar o abandonar basura u objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas y/o químicas del suelo o contaminen el ambiente.
- d) La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental.
- e) La emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.
- f) Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.
- g) El tránsito y permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- h) El empleo de cualquier vehículo o actividad deportiva que ponga en peligro o atente contra la seguridad de las personas, la infraestructura o la flora.
- i) Realizar pintas o inscripciones de cualquier tipo.
- j) Alterar el orden y tranquilidad de los asistentes.
- k) Causar daños al sistema de alumbrado, alcantarillado, drenaje, piletas, jardineras, árboles, plantas, banquetas, juegos recreativos y demás accesorios.
- l) La ejecución o establecimiento de cualquier clase de infraestructura sin que no cuente con la aprobación o autorización de la Municipalidad Provincial de Piura.
- m) Los demás actos u omisiones que contravengan ésta y otras disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 21º Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal a través de la Oficina Fiscalización y Control y la Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento del presente Reglamento en lo que respecta a las obligaciones, prohibiciones y seguridad de los asistentes; así como la aplicación de las sanciones y multas administrativas por las infracciones cometidas contra lo previsto por este ordenamiento, las cuales podrán consistir en: amonestación verbal, expulsión o Multa.

Artículo 22º Las faltas al presente Reglamento y la aplicación de las sanciones y multas administrativas se regirán de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y la descripción y monto de las sanciones pecuniarias (multas) las mismas que se encuentran en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP.





**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 23º.- Las personas que transiten con animales por los parques y plazas, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defecue en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes.

Artículo 24º.- En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable o responsables, éste o estos deberá o deberán reparar los daños ocasionados.

Artículo 25º.- De las multas impuestas a personas jurídicas serán responsables, además del infractor, los propietarios y representantes legítimos de las mismas.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 26º.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

Artículo 27º.- El presente Reglamento deberá ser de conocimiento público estando sujeto a ser sancionado por incumplimiento.

Artículo 28º.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cu

